



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA  
FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN  
INTERTERRITORIAL DEL EJERCICIO 2003**

Examinado el “Informe Provisional de la Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2003” elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

**I. INTRODUCCIÓN**

**I.4 ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

**I.4.2 Determinación del grado de ejecución**

***“Al no establecerse créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que identifique los proyectos de inversión como de los Fondos de Compensación Interterritorial, no es fácil la determinación del concepto de grado de ejecución”.***

Respecto a esta afirmación hemos de señalar que aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifican a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI.

El módulo de Fuentes de Financiación permite conocer en todo momento el grado de ejecución de dichos superproyectos, por lo que en el momento de las peticiones de fondos se atiende al nivel de ejecución del



superproyecto y no de los proyectos de inversión individuales, tal y como establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

## **I.6 OPINIÓN**

***“La Comunidad lleva contabilidad separada de los proyectos individuales susceptibles de financiarse con los FCI, pero no de los seis superproyectos FCI como exige el artículo 10.3 de la Ley 22/2001”.***

En relación con este punto hemos de precisar que en el Sistema de Información Contable se contabilizan de forma separada, para cada uno de los seis superproyectos del FCI y a través de los módulos de fuentes de financiación y de certificaciones, tanto los gastos susceptibles de financiarse con los Fondos, como los efectivamente financiados.

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **II.3. CRITERIOS SEGUIDOS PARA REALIZAR LAS PETICIONES DE FONDOS DE LA DOTACIÓN DE LOS FCI**

#### **1ª Fase: Petición de fondos en base a la adjudicación**

***“La adjudicación de algunos proyectos individuales tenidos en cuenta para financiarse con los FCI se ha producido en fechas posteriores a la de la primera petición. El criterio seguido por la Comunidad es el de considerar que en el momento en el que existe una obligación reconocida con cargo a un gasto elegible dentro del correspondiente superproyecto FCI, se cumple el requisito establecido en la Ley 22/2001 para la realización de la primera petición de fondos.***



Sobre este punto hemos de precisar que el criterio seguido por la Comunidad es el de realizar la primera petición cuando existe una adjudicación con cargo a un gasto elegible dentro del superproyecto FCI, no cuando existe una obligación reconocida con cargo a dicho proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2001, no es necesario que todos los proyectos individuales estén adjudicados, sino que basta que se haya producido la adjudicación de alguna de las obras o inversiones incluidas en los superproyectos FCI.

**2ª Fase: Petición de fondos cuando el grado de ejecución alcanza el 50%**

***“En la petición de fondos, cuando el grado de ejecución alcanza el 50%, se tienen en cuenta proyectos individuales que no alcanzan el 50% de su propia ejecución”.***

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la petición de fondos en base a la adjudicación, la Ley 22/2001 no exige que el grado de ejecución alcance el 50% para cada uno de los proyectos individuales de gasto, sino que el requerimiento es a nivel de superproyecto FCI.

En la certificación relativa a la segunda petición de fondos se cumplía, para cada uno de los superproyectos, que el grado de ejecución a nivel de reconocimiento de la obligación, había alcanzado un 50% del importe de dicho superproyecto.

**3ª Fase Ejecución: Petición de fondos cuando el grado de ejecución alcanza el 100%**

***“Al tomar como grado de ejecución el total de las obligaciones que componen los superproyectos y no el grado de ejecución de cada proyecto individual integrante de los mismos, se certifica teniéndose en cuenta proyectos individuales que no alcanzan el 100% de su propia ejecución”.***



Sobre este aspecto hemos de señalar nuevamente que la Ley 22/2001, que regula el Fondo de Compensación Interterritorial, en el artículo 8 relativo a la percepción de las dotaciones de los Fondos por los beneficiarios, vincula las distintas peticiones de fondos al grado de ejecución de los superproyectos FCI, no de los proyectos de gasto de la ejecución presupuestaria.

## **II.6. PERCEPCIÓN DE LAS DOTACIONES DE LOS FCI**

### **I.6.2 Ingresos de los FCI durante el ejercicio 2003**

***“No consta la realización de actuaciones de seguimiento por parte de la Comunidad, desde que se produce la petición de fondos hasta la realización del ingreso”.***

En la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

## **II.7. CONTROL INTERNO DE LOS PROYECTOS**

***“No se contabiliza adecuada y separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI, pero sí la de cada proyecto individual integrante de dichos superproyectos”.***

Como ya se ha manifestado anteriormente, los superproyectos FCI se contabilizan separadamente a través de dos submódulos del Sistema de Información Contable de Castilla y León: el submódulo de las Fuentes de Financiación y el submódulo de Certificaciones.



En el submódulo de las Fuentes de Financiación, se identifica cada uno de los superproyectos del FCI con una fuente de financiación independiente, por lo que a través de los distintos estados de ejecución, se puede conocer la contabilización de los gastos de la Comunidad susceptibles de ser financiados por el FCI.

A través del submódulo de Certificaciones, se realizan las peticiones de las dotaciones de los fondos, por lo que a través de esta herramienta se puede saber en todo momento los gastos efectivamente financiados con el FCI.

## **B) Fase de Obtención de Fondos**

***“No existen controles tendentes a verificar que todos los gastos o proyectos individuales incluidos en el módulo de “Certificaciones” como susceptibles de ser financiados por los FCI responden a la naturaleza exigida por la Ley 22/2001”.***

Ver alegación al punto I.6.2.

***“El módulo de “Fuentes de Financiación” no refleja la realidad de la financiación, siendo superior el importe que figura financiado con los FCI al realmente financiado por dichos Fondos”.***

Como acabamos de indicar, en el módulo de Fuentes de Financiación no se contabilizan los gastos financiados con los FCI, sino los que son susceptibles de ser financiados con estos Fondos. Para conocer los gastos efectivamente financiados con los FCI, hay que obtener dicha información del submódulo de Certificaciones.



### III. CONCLUSIONES

***En el apartado sexto de las conclusiones se manifiesta que no se contabiliza adecuada y separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI, pero sí la de cada proyecto individual integrante de dichos superproyectos.***

Como se ha observado en anteriores apartados de las alegaciones, la contabilización separada, requerida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, se consigue a través de los módulos de Fuentes de Financiación y de Certificaciones del Sistema de Información Contable de Castilla y León.

***En el apartado séptimo se establece que existen debilidades de control interno relacionadas con la gestión de los FCI.***

Tal y como se ha manifestado en las alegaciones al punto I.6.2., en la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 38 de la Orden 1096/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Valladolid, a 30 de mayo de 2006

LA CONSEJERA DE HACIENDA



Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro